



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)**



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR**  
**N° 02 -2019-GR.CAJ/GR.RENAMA**

**MAD: 4374881**

Cajamarca, 16 de enero de 2019

**VISTOS:**

El Expediente N° 07-2018-GRC.CAJ/STCPAGRC (MAD 3539860); Informe de Precalificación N° 03-2019-GRC.CAJ/STCPAGRC (MAD N° 04373768), de fecha 15 de enero de 2019, procedente de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Cajamarca; y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

**A. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO (A):**

▪ **LUZ MARIBEL BECERRA TELLO:**

- |                             |   |
|-----------------------------|---|
| - Condición del investigado | : Coordinadora de muestreo del Laboratorio Regional del Agua  |
| - Área                      | : Laboratorio Regional del Agua de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente. |
| - Tipo de contrato          | : Decreto Legislativo N° 1057 – CAS.  |
| - Situación actual          | : Con continuidad laboral.  |

**B. FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):**

*"De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 230 de la LPAG, cuando una misma conducta califique como más de una infracción, se aplica la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes"*<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Numeral 13.3. de la DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, referido al concurso de infracciones.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR**  
**N° 02 -2019-GR.CAJ/GR.RENAMA**

**MAD: 4374881**

Cajamarca, 16 de enero de 2019

Se investiga la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 85° inciso d) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: "**d) La negligencia en el desempeño de las funciones**".

Esto por inobservancia de:

- **la Directiva N° 001-2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería" aprobada mediante Resolución Directoral N° 002- 2007-EF/77.15**

**Artículo 4°.- Plazo para el depósito de los Fondos Públicos**

4.1 *Los fondos públicos recaudados, captados u obtenidos de acuerdo a Ley, cualquiera sea la fuente de financiamiento, deben ser depositados en las correspondientes cuentas bancarias en un plazo no mayor de 24 horas.*

- **Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT, actualizado mediante Resolución de Superintendencia N.° 245-2017/SUNAT**

**Artículo 6°.- Obligados a emitir comprobantes de pago**

1. *Están obligados a emitir comprobantes de pago:*

1.1 *[...]*

1.2 *Las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, sociedades de hecho u otros entes colectivos que presten servicios, entendiéndose como tales a toda acción o prestación a favor de un tercero a título gratuito u oneroso.*

*Esta definición de servicios no incluye a aquellos prestados por las entidades del Sector Público Nacional, que generen ingresos que constituyan tasas. (Resaltado es nuestro)*

**Artículo 8°.- Requisitos de los comprobantes de pago**

*Los comprobantes de pago tendrán los siguientes requisitos mínimos:*

3. **BOLETAS DE VENTA**

3.9 *Fecha de emisión.*

**C. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:**

➤ **ANTECEDENTES:**

1. Mediante Oficio N° 0026-2018-GR-CAJ/DRCI de fecha 16 de enero de 2018 (Expediente MAD 3524397) el Director Regional de Control Institucional (e) C.P.C. José Emilio Portal Jordán, remite al Gobernador Regional Prof. Hilario Porfirio medina Vásquez la Hoja Informativa n.° 001-2018-GR.CAJ-DRCI/DAS, que consigna los resultados de la visita inopinada efectuada al Laboratorio Regional del Agua, llevada a cabo el día 4 de diciembre de 2017. En dicho documento se realizan recomendaciones a ser implementadas por el gobierno





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR**  
**N° 02 -2019-GR.CAJ/GR.RENAMA**

**MAD: 4374881**

Cajamarca, 16 de enero de 2019

regional Cajamarca, entre la cuales se precisa el inicio de las acciones legales respecto a los servidores del Laboratorio Regional del Agua comprendidos en las observaciones consignadas en los literales A) y B).

2. La servidora Luz Maribel Becerra Tello ejerce el cargo de coordinadora de muestreo, de acuerdo al contrato administrativo de servicios n.º 016-2017-GR.CAJ/GGR de 17 de marzo de 2017.
3. Observación A de la Hoja Informativa n.º 001-2018-GR.CAJ-DRCI/DAS, de fecha 15 de enero de 2018 (Expediente MAD 3523376 - Fs. 49-52), se establece el "INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO PARA EL DEPÓSITO DE LOS FONDOS PÚBLICOS RECAUDADOS POR SERVICIOS DE ANÁLISIS REALIZADOS POR EL LABORATORIO REGIONAL DEL AGUA E INADECUADO CONTROL DE DICHA RECAUDACIÓN".

➤ **HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA:**

**OBSERVACIÓN A):** "INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO PARA EL DEPÓSITO DE LOS FONDOS PÚBLICOS RECAUDADOS POR SERVICIOS DE ANÁLISIS REALIZADOS POR EL LABORATORIO REGIONAL DEL AGUA E INADECUADO CONTROL DE DICHA RECAUDACIÓN"

4. La servidora Luz Maribel Becerra Tello ejerce el cargo de coordinadora de muestreo, de acuerdo al contrato administrativo de servicios n.º 016-2017-GR.CAJ/GGR de 17 de marzo de 2017. En este sentido la auditora C.P.C. Delia Arribasplata Sánchez de la Dirección Regional de Control Institucional solicita el documento de designación de las funciones de recaudación a la citada servidora, siendo que el señor Juan Valentín Díaz Sáenz, responsable del Laboratorio Regional del Agua, señaló que no existe documento administrativo que asigne tal responsabilidad; **sin embargo, indica que con oficio n.º 192-2015-GR.CAJ/GR.RENAMA/LRA se solicitó capacitación para el manejo de recursos recaudados por su dependencia, señalando que a dicha capacitación asistió la servidora antes mencionada, por lo que a partir de dicho momento tomó a su cargo dicha actividad administrativa.**





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR**  
**Nº 02 -2019-GR.CAJ/GR.RENAMA**

**MAD: 4374881**

Cajamarca, 16 de enero de 2019

5. La Dirección Regional de Control Institucional constató que el pago de los servicios de análisis, prestados por el Laboratorio Regional del Agua, son directamente abonados por los clientes en las oficinas de dicha Dependencia, siendo la trabajadora Luz Maribel Becerra Tello la encargada de la recaudación y posterior depósito de dichos fondos en la Dirección de Tesorería de la Entidad. A fin de verificar la adecuada recaudación y depósito de estos ingresos, fueron solicitados los comprobantes de pago emitidos entre el 27 de noviembre y 1 de diciembre de 2017, procediéndose a validar su pago y a revisar los documentos de entrega del efectivo recaudado por parte de la encargada a la Dirección de Tesorería del Gobierno Regional Cajamarca.
6. En este sentido las boletas de venta entregadas por la servidora encargada, **no consignaban la fecha de su emisión**, constituyendo una omisión que limitó validar, en efecto, dichos comprobantes fueron emitidos en el rango de las fechas solicitadas por este Órgano de Control Institucional.
7. Según oficios n<sup>os</sup> 272, 276, 277 y 280-2017-GR.CAJ/GR.RENAMA de 23, 28, 28 y 30 de noviembre de 2017, respectivamente (Anexo n.º 1 de la Hoja Informativa N° 001-2018-GR.CAJ-DRCI/DAS (MAD 3523376)), la Dependencia efectuó el depósito de los fondos recaudados en la Dirección de Tesorería de la Entidad, determinándose que al 4 de diciembre no se había recaudado (puesto que no encontró dinero en efectivo) el cobro de los servicios prestados según boletas de venta n<sup>os</sup> 005-299, 300, 301, 302 y 303, como tampoco de las facturas n<sup>os</sup> E001-624 y E001-625, documentos que de acuerdo a lo señalado por la encargada, señora Luz Maribel Becerra Tello, fueron emitidos, el 1 de diciembre de 2017; ante tal situación, la precitada servidora señaló que dichos comprobantes **aún no habían sido pagados por los respectivos clientes**, indicándonos que la Dependencia trabaja con la modalidad de crédito.
8. La Dirección Regional de Control Institucional creyó conveniente validar la información referente a las boletas de venta pendientes de pago, seleccionando aleatoriamente la boleta de venta n.º 005-301 a nombre del señor Aldo César Mantilla Gutiérrez con DNI n.º 44849781, ascendente a S/1 046,98 que, de acuerdo a la información proporcionada por la servidora encargada, fue emitida el 1 de diciembre de 2017 (Anexo n.º 2 de la Hoja Informativa N° 001-2018-GR.CAJ-DRCI/DAS (MAD 3523376)). Para dicho efecto, la Dirección Regional de Control Institucional contactó al cliente señalado en el párrafo precedente, quien a través de correo electrónico, dirigido al personal auditor (Anexo n.º 3 de la Hoja Informativa N° 001-2018-GR.CAJ-DRCI/DAS





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR**  
**N° 02 -2019-GR.CAJ/GR.RENAMA**

**MAD: 4374881**

Cajamarca, 16 de enero de 2019

(MAD 3523376)), envió la documentación relacionada a dicho servicio, indicando que este había sido pagado en su totalidad. Es así que se llegó a evidenciar que el servicio registrado en el boleto n.º 005-301 correspondía a análisis prestados en el mes de noviembre del año 2016, tal como lo evidencia la solicitud de cotización n.º SC-527 (Anexo n.º 4 de la Hoja Informativa N° 001-2018-GR.CAJ-DRCI/DAS (MAD 3523376)), la cual ha sido consignada en el comprobante de pago antes señalado y, que al mismo tiempo también es referenciada en los informes de ensayo n.ºs 1116522 (A) y 1116522 (B) relacionados a dicha cotización, los cuales registran como fecha de emisión y reporte de resultados el 21 de noviembre de 2016 (Anexo n.º 5 de la Hoja Informativa N° 001-2018-GR.CAJ-DRCI/DAS (MAD 3523376)).

9. Por su parte, la servidora Luz Maribel Becerra Tello, a través del "Acta de Manifestación y Observación Documentaria" de 20 de diciembre de 2017 (Anexo n.º 6 de la Hoja Informativa N° 001-2018-GR.CAJ-DRCI/DAS (MAD 3523376)), ratificó que los servicios de análisis fueron pagados por el cliente en el año 2016; sin embargo, **indicó que su persona no emitió el comprobante de pago correspondiente en su oportunidad**, manifestando que mantuvo el dinero guardado en la caja fuerte de la Dependencia, y que en vista el cliente solicitó su comprobante de pago recientemente en noviembre de 2017, emitió la boleto de venta n.º 005-301 el 1 de diciembre de 2017. Posteriormente, la servidora encargada efectuó el depósito del importe de la boleto de venta señalada en el párrafo precedente el 7 de diciembre de 2017, a través del oficio n.º 293-2017-GR.CAJ/GR.RENAMA/LRA (Anexo n.º 7 de la Hoja Informativa N° 001-2018-GR.CAJ-DRCI/DAS (MAD 3523376)).
10. Resulta relevante señalar que ante la interrogante del personal auditor sobre el dinero obtenido para efectuar el depósito concerniente a la boleto de venta n.º 005-301, la servidora indicó que su persona dispuso de su dinero personal para efectuar dicha rendición, puesto que el efectivo recibido del cliente en su oportunidad, fue utilizado, en el mes de marzo de 2017 para rendir, "por error", otros comprobantes de pago (Anexo n.º 6 de la Hoja Informativa N° 001-2018-GR.CAJ-DRCI/DAS (MAD 3523376)).
11. En el ínterin de estos hechos, el personal auditor continuó validando los documentos de rendición y comprobantes de pago emitidos por la Dependencia, es así que se evidenció que en la rendición de ingresos según oficios de n.ºs 121 y 140-2017-GR.CAJ/GR.RENAMA/LRA de fechas 14 de julio y 9 de agosto de 2017





**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)**



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR**  
**N° 02 -2019-GR.CAJ/GR.RENAMA**

**MAD: 4374881**

Cajamarca, 16 de enero de 2019

(Anexo n.º 8 de la Hoja Informativa N° 001-2018-GR.CAJ-DRCI/DAS (MAD 3523376)), respectivamente, ambos documentos registran la rendición del cobro de las facturas n.ºs E001- 379, 380 y 382 por S/ 3 136, 86; S/ 178,58 y S/ 496,24. La servidora encargada, Luz Maribel Becerra Tello, a través del "Acta de Manifestación y Observación Documentaria" de 20 de diciembre de 2017 (Anexo n.º 6 de la Hoja Informativa N° 001-2018-GR.CAJ-DRCI/DAS (MAD 3523376)), señaló que el dinero para efectuar la rendición del 9 de agosto de 2017, fue obtenido de un adelanto del cliente Jhony Ventura Castillo, según cotizaciones n.º 275 y 388 de fechas 10 de mayo y 23 de junio de 2017, por el cual la encargada no emitió ningún comprobante de pago, manifestando que tampoco recuerda la fecha en que el cliente dejó dicho adelanto. Por otra parte, también se ha evidenciado que no existe una adecuada gestión de las cuentas por cobrar, dado que se ha evidenciado que existen documentos en cobranza que datan del año 2016, tal como la factura n.º E001-03 ascendente a S/. 10 061,25, de fecha 13 de abril de 2016, cuyo 50% se encuentra pendiente de pago, sin que el personal haya justificado la dilación del cobro correspondiente (Anexo n.º 9 de la Hoja Informativa N° 001-2018-GR.CAJ-DRCI/DAS (MAD 3523376)).

12. Asimismo, en la relación de cuentas por cobrar alcanzada por la servidora encargada Luz Maribel Becerra Tello, se aprecia que existe diferencia entre el monto registrado en dicha relación y el comprobante de pago emitido, como es el caso de la factura E001-562 que asciende a S/ 1 466,36, pero que en la relación de cobranza figura por S/ 1 703,76 (Anexo n.º 10). Ante este hecho, la precitada servidora señaló que el único mecanismo de control de cuentas por cobrar es un archivo Excel, del cual ha obtenido la relación de comprobantes pendientes de cobranza, y que el área de Contabilidad del Gobierno Regional Cajamarca no le remite información o reporte contable alguno que le permita validar adecuadamente los comprobantes en cobranza.



**D. NORMA(S) PRESUNTAMENTE VULNERADA(S):**

**la Directiva N° 001-2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería" aprobada mediante Resolución Directoral N° 002- 2007-EF/77.15**

**Artículo 4º.- Plazo para el depósito de los Fondos Públicos**

4.1 Los fondos públicos recaudados, captados u obtenidos de acuerdo a Ley, cualquiera sea la fuente de financiamiento, deben ser depositados en las correspondientes cuentas bancarias en un plazo no mayor de 24 horas.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR**  
**N° 02 -2019-GR.CAJ/GR.RENAMA**

**MAD: 4374881**

Cajamarca, 16 de enero de 2019

**Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT, actualizado mediante Resolución de Superintendencia N.° 245-2017/SUNAT**

**Artículo 6°.- Obligados a emitir comprobantes de pago**

1. Están obligados a emitir comprobantes de pago:

1.1 [...]

1.2 Las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, sociedades de hecho u otros entes colectivos que presten servicios, entendiéndose como tales a toda acción o prestación a favor de un tercero a título gratuito u oneroso.

Esta definición de servicios no incluye a aquellos prestados por las entidades del Sector Público Nacional, que generen ingresos que constituyan tasas. (Resaltado es nuestro)

**Artículo 8°.- Requisitos de los comprobantes de pago**

Los comprobantes de pago tendrán los siguientes requisitos mínimos:

3. BOLETAS DE VENTA

3.9 Fecha de emisión.

**E. POSIBLE SANCIÓN:**

Se propone como sanción la descrita en el literal b) del Artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, esto es:

- SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES.

**F. ÓRGANO INSTRUCTOR:**

El artículo 93° inciso 93.1 literal b) del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala: "...b) En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor, y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción", por lo que corresponde accionar como órgano instructor al Jefe Inmediato del investigado, siendo que según el Contrato Administrativo de Servicios suscrito por la investigada, dicha investidura recae en:

- GERENTE REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

Estando a lo expuesto, de conformidad con el régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015 -SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR**  
**N° 02 -2019-GR.CAJ/GR.RENAMA**

**MAD: 4374881**

Cajamarca, 16 de enero de 2019

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra la señora **LUZ MARIBEL BECERRA TELLO** en su condición de Coordinadora de Muestreo del Laboratorio Regional del Agua del Gobierno Regional Cajamarca por "*negligencia en el desempeño de las funciones*" esto por inobservancia del artículo 4° de la Directiva N° 001-2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería" aprobada mediante Resolución Directoral N° 002- 2007-EF/77.15; artículo 6° numeral 1.2 y artículo 8° numeral 3.9 del Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT, actualizado mediante Resolución de Superintendencia N.° 245-2017/SUNAT; en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** CONCEDER al investigado el plazo de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES** desde notificada la presente a fin de que presente los descargos y adjunte las pruebas que crea convenientes en su defensa, esto, ante el **Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional Cajamarca**, que en el presente caso actúa como **Órgano Instructor**; asimismo, se le comunica que sus derechos e impedimentos en la tramitación de éste procedimiento obran previstos en el artículo 96° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

**ARTÍCULO TERCERO:** DISPONER, que a través de la Secretaría General se notifique la presente resolución a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta Sede, Dirección Regional de Control Institucional de la sede del Gobierno Regional Cajamarca y a la investigada en su centro habitual de labores en el Laboratorio Regional del Agua adscrito a la **Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional Cajamarca**, adjuntando un **CD-ROM** que contiene los antecedentes documentales a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

